

Conjunta se le otorgó la condición de Órgano Dependiente del Despacho del Ministro (a) del Ambiente y Energía con un grado de desconcentración máxima, como se estableció en el artículo 17 que reforma el artículo 8°, párrafo 1 del Decreto Ejecutivo N° 24652-MIRENEM, publicado en *La Gaceta* N° 187 del 3 de octubre de 1995.

3°—Que el Gobierno de Costa Rica, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, cuyas actividades se orientan por los principios del desarrollo sostenible, tienen gran interés en aprovechar las oportunidades que existen en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático y del Protocolo Kioto para promover nuevas instancias con beneficios económicos y ambientales que contribuyan al desarrollo sostenible del país; y así, del mercado internacional de certificados de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero.

4°—Que en el concierto de las Decisiones de la Conferencia de las Partes de la Convención y del Protocolo de Kioto que establece el Mecanismo de Desarrollo Limpio cuyo objetivo es ayudar a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a los países industrializados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 25066-MINAE, con el propósito de maximizar las oportunidades para el país asociadas con el mercado emergente de certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta como una dependencia del Ministerio de Ambiente y Energía, cuyas siglas serán OCIC. El Ministerio de Ambiente y Energía aportará los recursos económicos y humanos necesarios para el funcionamiento de la OCIC, efectuando para ello las reservas presupuestarias correspondientes.

Artículo 2°—La OCIC tendrá como objetivo general coordinar y ejecutar todas las acciones y programas tendientes a: Proponer al Ministro (a) la aprobación de políticas en materia de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que apoyen las metas nacionales de desarrollo sostenible, promover la formulación, evaluación y aprobación de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como su posterior negociación internacional con miras a la obtención de financiamiento para su ejecución.

Artículo 3°—Las funciones de la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta, serán las siguientes.

- a) Proponer al Ministro (a) objetivos y metas nacionales en materia de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Con base en las metas nacionales de desarrollo sostenible proponer al Ministro (a), políticas y criterios nacionales para la elaboración, evaluación, aprobación y monitoreo de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Establecer los procedimientos para la recepción, evaluación, aprobación y monitoreo de los proyectos de mitigación de emisiones de gases con efecto invernadero.
- d) Evaluar y recomendar la aprobación ante el Ministro (a), los proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que cumplen con los criterios definidos para tal fin.
- e) Analizar, identificar y promover en los sectores público y privado, la formulación y ejecución de proyectos que incluyan dentro de sus objetivos, el uso y mejora de tecnologías que mitiguen la emisión de gases que provocan el efecto invernadero, la conservación y desarrollo de sumideros de carbono y la generación de energía renovable y ahorro energético, que estén de acuerdo con las metas y objetivos nacionales para tal efecto.
- f) Establecer mecanismos para facilitar la comercialización internacional de certificados de reducción de emisiones atribuibles a actividades de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- g) Coordinar acciones con las diferentes instituciones y organizaciones, públicas y privadas, nacionales o internacionales, que realicen.
- h) Presentar al Ministro (a) metodologías de línea base y mecanismos para el monitoreo de los proyectos, que permitan verificar la disminución en los niveles de emisiones y la captura de gases que provocan el efecto invernadero, para su aprobación.
- i) Proceder como punto focal de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y actuar como entidad nacional designada en materia de Mecanismo de Desarrollo Limpio ante la Secretaría de dicha Convención, ambas en representación del Ministerio de Ambiente y Energía.
- j) Proponer al Ministro (a) establecer convenios de cooperación y alianzas estratégicas con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, que quieran coadyuvar con el Estado en las funciones que se le confieren a la OCIC.

Artículo 4°—La oficina Costarricense de Implementación Conjunta, estará integrada y estructurada de la siguiente forma:

- a) La Dirección
- b) La Unidad Ejecutora

Artículo 5°—El Director de la OCIC será nombrado por el Ministro (a) del Ambiente y Energía y la Dirección a su cargo tendrá las siguientes funciones:

N° 31676-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3), 8), y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 2, incisos a), b), ch), y e) de la Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990, Ley de Conversión del Ministerio de Industria, Energía y Minas en Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas; artículos 2° y 3°, párrafos 1 y 4, artículo 4°, párrafo 1, incisos b), y c), de la Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994, “Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático” del 9 de mayo de 1992; los artículos 2°, incisos a), b), y c), 46, 49, 59, 60, 61, 62 y 64 de la Ley N° 7554 del 4 octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; Ley N° 8219 del 8 de marzo del 2002, “Aprobación del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático”; Decreto Ejecutivo N° 25066-MINAE del 21 de marzo de 1996, “Creación de la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta (OCIC)” y el Decreto Ejecutivo N° 30077-MINAE del 21 de diciembre del 2001, “Reglamento General del Ministerio del Ambiente y Energía”.

Considerando:

1°—Los considerandos del Decreto Ejecutivo N° 25066-MINAE del 21 de marzo de 1996, publicado en *La Gaceta* N° 76 del 22 de abril de 1996, establecen justificaciones para la creación de la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta que han variado conforme han evolucionado las decisiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco Sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kioto, por lo que es conveniente que la fundamentación del mencionado Decreto se adecue al cambio suscitado.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 25066-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 76 del 22 de abril de 1996, se creó la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta, con el objetivo de promover proyectos y evaluar propuestas de proyectos de reducción de emisiones por fuentes y absorción por sumideros de gases de efecto invernadero que contribuyan a la transferencia de tecnologías limpias y al desarrollo sostenible del país. Que la Oficina Costarricense de Implementación

- a) Coordinar y supervisar las labores del personal de la OCIC. El Director actuará como superior jerárquico del personal que el Ministerio del Ambiente y Energía le asigne a la oficina.
- b) Proponer al Ministro (a) las políticas y directrices generales de funcionamiento de la OCIC.
- c) Dar seguimiento a los nexos y relaciones de comunicación, coordinación y acción que se establezcan con las diferentes instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que realicen proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero.
- d) Supervisar la implementación y ejecución de las políticas y criterios nacionales para la promoción, elaboración, evaluación, aprobación y monitoreo de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- e) Supervisar la implementación y ejecución de los objetivos y metas nacionales para los sectores de recursos naturales, energía, transporte y cambio climático en materia de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- f) Negociar ante las autoridades internacionales correspondientes, la aprobación y financiamiento marginal de los proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero a través de los certificados de reducción de emisiones.
- g) Proponer al Ministro (a) los criterios nacionales para la promoción, elaboración, evaluación, aprobación y monitoreo de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- h) Recomendar la aprobación ante el Ministro (a) del Ambiente y Energía, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad Técnica Administrativa de la OCIC, de los proyectos de emisiones de gases de efecto invernadero que deban someterse a la posterior aprobación de entidades gubernamentales de otros países.
- i) El Director de la OCIC debe ser funcionario del Ministerio del Ambiente y Energía y formar parte de su planilla.

Artículo 6°—Serán funciones de la Unidad Técnica Administrativa.

- a) Elaborar un manual de procedimientos para la recepción, evaluación, aprobación y monitoreo de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Promocionar por medio de talleres, charlas, conferencias, cursos de capacitación y similares, el desarrollo de proyectos mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Asesorar a los administrados, en la formulación de proyectos de mitigación de emisiones de gases invernadero.
- d) Evaluar en primera instancia, los proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- e) Coordinar la elaboración de propuestas nacionales de proyectos de mitigación de emisiones de gases con efecto invernadero.
- f) Mantener un Registro actualizado de proyectos y potenciales proyectos de mitigación y de reducciones de emisiones de gases con efecto invernadero atribuibles a las actividades de los proyectos.
- g) Definir parámetros técnicos para estimar la reducción de emisiones por fuentes y remociones por sumideros de gases de efecto invernadero, para los sectores con oportunidades para desarrollar proyectos de mitigación.
- h) La Unidad Técnica Administrativa será conformada con funcionarios de la planilla del Ministerio del Ambiente y Energía.

Artículo 7°—Para efecto de cumplir sus funciones, la OCIC trabajará sobre cuatro áreas de acción: Recursos naturales, Transporte, Energía y Cambio Climático.

Artículo 8°—El Ministerio del Ambiente y Energía no aprobará ni avalará ante las instancias nacionales e internacionales que promuevan el financiamiento de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, aquellos proyectos que no cumplan con las políticas aprobadas por éste y con los criterios nacionales y procedimientos de recepción, evaluación, aprobación y monitoreo, que establezca la OCIC.

Artículo 9°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 25066-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 76 del 22 de abril de 1996.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del día dieciséis del mes de enero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía a. í., Allan René Flores Moya.—1 vez.—(Solicitud N° 6071).—C-61465.—(D31676-18083).